

encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 7 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 147.—Junio 19 de 1880.

NUMERO 179.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder con esta fecha, carta de naturalizacion mexicana á los Sres. Leon C. Baulot, Hipólito Marie, Ives Lebellec, Arturo Arnault, Francisco Lenfaut y Manuel Milcent, originarios de Francia, comerciante el primero, residente en esta capital, y marinos los últimos, residentes en el puerto del Cármen.

México, 23 de Junio de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 149.—Junio 23 de 1880.

NUMERO 180.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—Número 3,470.

Con arreglo á lo estipulado en el artículo 9º del contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y esa Empresa para la construccion y explotacion de un ferrocarril de esta capital á Toluca y Cuautitlan, el ferrocarril de México á Toluca y el ramal de Cuautitlan, deberian estar concluidos en el término de dos años y medio, contados desde la fecha de la aprobacion del contrato, cuyo plazo ha espirado el dia 15 del corriente.

Y no habiendo cumplido la Empresa con la obligacion que contrae, respecto de la conclusion del ferrocarril y su ramal, puesto que el primero no está terminado; de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la ley relativa de 22 de Diciembre de 1877; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que se declare, como se declara, que han caducado y quedado insubsistentes las concesiones otorgadas á esa Empresa por la ley mencionada, desde el citado dia 15 del corriente mes.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 22 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al presidente de la Junta directiva del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 149.—Junio 23 de 1880.

NUMERO 181.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos*, á sus habitantes sabed:

Que en cumplimiento de la fraccion IV del artículo único de la ley de 31 de Mayo de 1872, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, los efectos nacionales pagarán en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja-California, por único derecho, el que se expresa en la siguiente

TARIFA.]

Efectos]	Peso ó medida.	Impuesto.
A.		
1 Aceite de abeto.	arroba	0 18
2 Aceite de ajonjolí.....	”	0 48
3 Aceite de almendra.....	”	0 48
4 Aceite de coco y nabo.....	”	0 39
5 Aceite de desperdicios de fábrica de estearina....	”	0 12
6 Aceite de higuerrilla.....	”	0 96
7 Aceite de linaza.	”	1 20
8 Aceite de manteca.....	”	0 48
9 Aceite de olivo y de su imitacion .	”	0 72
10 Aceite rosado y los demas no especificados.....	”	0 42
11 Aceituna fresca.....	”	0 09
12 Aceituna seca..	”	0 15